

CONSTANCIA SECRETARIAL Señora Juez le informo que la parte demandante allego memorial el 21 de febrero de 2022, consisten en constancia de notificación personal, se deja constancia que se remite el expediente digital a la parte demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 1 de abril de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de abril de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA -VEHÍCULO-
Demandante	EDELBERTO OSPINA SANCHEZ
Demandados	ELKIN ALONSO VASCO MORA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 001327 00
Asunto	INCORPORA. REQUIERE

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se incorpora memorial el memorial allí indicado.

Ahora, el memorial allegado por la parte actora, le informa al Despacho que se realizó la notificación al demandado "*dando cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispuso la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada señor ELKIN ALONSO VASCO MORA, a través de la empresa de Correos Certificado, SERVIENTREGA, a la dirección calle 44 No. 44-43 de Medellín Antioquia [...]*"

Revisado el memorial en cuestión, consistente en memorial denominado "SOLICITUD RESPETUOSA" se advierte que el mismo se acompaña de la guía No. 9145842788 denomina GUIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR ELKIN ALONSO VASCO dirigida al dirección física, a través de una empresa de correo con constancia de firma de recibido, pero, no se allega el formato de notificación, donde se indicaran los datos del proceso y la fecha del auto admisorio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, dicha notificación no será tenida en cuenta, en atención a ello se le recuerda a la parte demandante, que independiente del resultado de la notificación, señala esta célula judicial que el artículos 291 del Código General del Proceso está vigentes, cuando la citación para notificación personal se hace en la **dirección física** del demandado, cumpliendo con los requisitos que estas normas exigen para la correcta notificación; por su parte, el Decreto Legislativo 806 de junio de

2020, tiene como finalidad la de facilitar la notificación a quien deba comparecer al proceso, pero a través de **correo electrónico**, advirtiendo que los términos de las normas tanto del Estatuto procesal como del Decreto citado, son diferentes, para que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior, se le requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada, de optar por **la notificación por correo electrónico** de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En caso de hacer la notificación en la **dirección física del demandado**, deberá enviarse primero la citación para notificación personal y luego la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044 (E)** Hoy **4 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701c1838031eca61568dca7bcbb0f35bbc712dd46905acf2f72ca113396677fd**

Documento generado en 01/04/2022 10:22:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**